

**DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE**  
**PRESIDENTA DEL HONORABLE CONGRESO DEL**  
**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO**  
**SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**  
**PRESENTE.**



Las y los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como por lo establecido en los artículos 167, fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **iniciativa con proyecto de DECRETO mediante la cual se reforman las fracciones X y XI, y se adiciona una fracción XII al artículo 83; y, se adiciona un artículo 83-13 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en materia de instauración de la comisión ordinaria de Asuntos Legislativos en los Ayuntamientos**, en atención a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La soberanía municipal guanajuatense ejerce su poder a través de quienes conforman el Honorable Ayuntamiento de cada uno de los 46 municipios de nuestro Estado.

Los ayuntamientos son la máxima autoridad de gobierno del municipio formado como un órgano colegiado de ciudadanas y ciudadanos electos democráticamente con base a las normas constitucionales y electorales que rigen en nuestro País y Estado; cuya función primordial es la autogestión de los intereses comunes.

Es así como en nuestro Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, se establecen en Ley las bases generales para la organización del ámbito municipal de gobierno; a ésta se le denomina **Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato**.

Luego entonces, la base de un buen gobierno municipal redundará en contar con una norma vasta, eficiente y acorde a las necesidades actuales que permitan ejercer el poder público en pro de los gobernados.

Las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional coincidimos en que resulta necesario establecer en Ley, la creación de una comisión de carácter ordinaria que atienda el propósito de contar con una normativa que cumpla con las expectativas y objeto del gobierno municipal en nuestro estado; pero no solo eso, sino que también de forma simultánea a la legislación estatal, actualice sus reglamentos.

A través de la presente iniciativa, estamos proponiendo la creación de la Comisión de Asuntos Legislativos a fin de que se instituya en cada Ayuntamiento una comisión ordinaria, cuyos objetos concretos son los de estudiar, analizar y proponer al pleno del ayuntamiento mediante el dictamen respectivo, sobre todas aquellas cuestiones que en materia legislativa competen al municipio; pues al no establecerse en Ley este tipo de Comisión, los gobiernos municipales han optado desde el ámbito de sus atribuciones para atender sus obligaciones, por crear una homologa que cumpla con los fines de la que hoy estamos proponiendo; sin dejar de considerar que, en algunos casos, no cuentan con alguna a la que se le puedan asignar este tipo de atribuciones, hecho que consideramos debe homologarse, a saber:

Los municipios que sí cuentan con una comisión homologa a la que se propone en la presente iniciativa son: Acámbaro, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Cortázar, Doctor Mora, Guanajuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Moroleón, Ocampo, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, Uriangato y Villagrán.

Los municipios que no cuentan con una comisión homologa a la que se propone en la presente iniciativa son: Abasolo, Apaseo el Alto, Atarjea, Coroneo, Cuerámbaro, Dolores Hidalgo, Huanímaro, Irapuato, León, Manuel Doblado, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca, Valle de Santiago, Victoria, Xichú y Yuriria.

La anterior nos da como resultado un total de 17 municipios que por no estar establecido en norma han creado una, a fin de dar cauce a los asuntos en materia legislativa y, por otro lado, un total de 29 municipios que no cuentan con la comisión que se pretende crear.

Sumado a lo anterior, en un estudio de derecho comparado a nivel país, son pocos los estados que han establecido en Ley alguna comisión para atender asuntos de carácter legislativo, como lo son: Baja California Sur, Coahuila, Hidalgo, México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Sonora, y Veracruz; por lo que de dictaminarse en sentido afirmativo esta iniciativa, nuestro estado de Guanajuato se estará sumando a esta lista de estados que sí contemplan en su legislación esta tan importante Comisión de Asuntos Legislativos para el despacho de los asuntos que en la materia le corresponden en el ámbito municipal y por una parte evitar las omisiones reglamentarias y por otra, coadyuvar con este congreso en el seguimiento de asuntos que le son remitidos.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante analizar la clasificación de las omisiones en que pueden incurrir los Ayuntamientos en relación con el tipo de competencia de la que provienen, mismas que pretendemos evitar, a saber: **a) Absolutas** en competencias de ejercicio obligatorio, cuando el Ayuntamiento tiene la obligación o mandato de expedir un determinado reglamento y no lo ha hecho; **b) Relativas** en competencias de ejercicio obligatorio, cuando el Ayuntamiento emite un reglamento teniendo una obligación o un mandato para hacerlo, pero lo realiza de manera incompleta o deficiente; **c) Absolutas** en competencias de ejercicio potestativo, en las que el Ayuntamiento decide no actuar debido a que no hay ningún mandato u obligación que así se lo imponga, y **d) Relativas** en competencias de ejercicio potestativo, en las que el Ayuntamiento decide hacer uso de su competencia potestativa para reglamentar, pero al emitir el reglamento lo hace de manera incompleta o deficiente.

Así las cosas, ante la evidente necesidad de que los gobiernos municipales de nuestro estado de Guanajuato cuenten con una Comisión encargada de atender los asuntos legislativos, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional pretende **reformular las fracciones X y XI, y adicionar una fracción XII al artículo 83; así como adicionar un artículo 83-13, a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en materia de instauración de la comisión ordinaria de Asuntos Legislativos en los Ayuntamientos.**

En primer lugar, por lo que corresponde al artículo 83, respecto de las reformas a las fracciones X y XI, no se trata de otra cosa más que dar una adecuada redacción en cuanto a la gramática requerida para dar cauce a la **adición de una fracción XII, misma que corresponde a la instauración de una Comisión de Asuntos Legislativos como obligatoria para los 46 ayuntamientos de nuestro estado de Guanajuato;** y, en segundo lugar, por lo que hace a la adición de un **artículo 83-13, corresponde a materializar en la Ley, las atribuciones que tendrá dicha Comisión de Asuntos Legislativos.**

Ante esto último, se pretende que la Comisión de Asuntos Legislativos tenga como atribuciones las siguientes:

- I. Estudiar, analizar y dictaminar los proyectos de iniciativa para modificar, derogar, abrogar o crear reglamentos municipales;
- II. Analizar periódicamente los reglamentos y bandos del municipio que requieren ser corregidos, modificados, actualizados o armonizados de conformidad con la legislación estatal;
- III. Recabar la opinión ciudadana sobre los reglamentos municipales mediante mecanismos de consulta establecidos en Ley;
- IV. Estudiar, analizar y proponer mediante dictamen al pleno del ayuntamiento, las opiniones, recomendaciones u otras que determinen, relativas a iniciativas, puntos de acuerdo y otros que sean turnados para su conocimiento y atención provenientes del poder legislativo del estado de Guanajuato;
- V. Solicitar opinión a las demás comisiones, dependencias u organismos de la administración pública municipal, sobre las

iniciativas de reglamentos, así como de iniciativas de reformas, adiciones o derogaciones reglamentarias que les correspondan de conformidad con sus atribuciones.

- VI. Constatar la debida publicación de los ordenamientos legales que el H. Ayuntamiento expida;
- VII. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información para el cumplimiento de sus funciones; y
- VIII. Las demás que le señale el Ayuntamiento.

Actualmente, en nuestra Ley Orgánica Municipal se prevén para los ayuntamientos de manera obligatoria un total de once comisiones ordinarias, en donde ninguna de estas conlleva en sus atribuciones el estudiar, analizar y emitir dictámenes para proponer al pleno en materia legislativa, sino que, en ese ámbito, solo tienen la atribución de revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia; circunstancia que no se pretende modificar, toda vez que, ésta resulta importante para que la comisión de nueva creación cumpla eficaz y eficientemente con sus obligaciones y atribuciones en coadyuvancia con las ya establecidas en Ley, en virtud de conocer a fondo los temas a su cargo y que pueden ser objeto de iniciativas de reformas, adiciones o derogaciones, e inclusive de un reglamento de nueva creación por resultar necesario para atender cuestiones de su competencia.

Además de lo anterior, la presente iniciativa lleva como propósito, incitar la participación de los ayuntamientos municipales en temas legislativos de coyuntura municipal y estatal, toda vez que en la mayoría de los casos en el que el poder legislativo del estado solicita su opinión, solamente unos cuantos la emiten. De tal suerte que, con la creación de la Comisión pretendida en cada ayuntamiento, los 46 habidos en nuestro estado tendrán una participación activa en temas legislativos en pro de sus gobernados.

Ahora bien, durante el desarrollo del primer año de ejercicio constitucional de esta sexagésima cuarta legislatura, dentro de la Comisión de Asuntos Municipales se han detectado varias áreas de oportunidad que necesitan atención y mejora legislativa para mejor proveer por parte de los ayuntamientos; es por ello que las diputadas y los diputados iniciantes consideramos oportuno y necesario lo que estamos proponiendo.

## DECRETO

**Artículo Único.** Se reforman las fracciones X y XI, y se adiciona una fracción XII al artículo 83; y, se adiciona un artículo 83-13 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 83.** El ayuntamiento establecerá...

I a IX...

X. De Medio Ambiente;

XI. De Derechos Humanos; y,

***XII. De Asuntos Legislativos.***

### ***Atribuciones de la Comisión de Asuntos Legislativos***

**Artículo 83-13.** La Comisión de Asuntos Legislativos tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Estudiar, analizar y dictaminar los proyectos de iniciativa para modificar, derogar, abrogar o crear reglamentos municipales;
- II. Analizar periódicamente los reglamentos y bandos del municipio que requieren ser corregidos, modificados, actualizados o armonizados de conformidad con la legislación estatal;
- III. Recabar la opinión ciudadana sobre los reglamentos municipales mediante mecanismos de consulta establecidos en Ley;
- IV. Estudiar, analizar y proponer mediante dictamen al pleno del ayuntamiento, las opiniones, recomendaciones u otras que determinen, relativas a iniciativas, puntos de acuerdo y otros que sean turnados para su conocimiento y atención provenientes del poder legislativo del estado de Guanajuato;
- V. Solicitar opinión a las demás comisiones, dependencias u organismos de la administración pública municipal, sobre las

iniciativas de reglamentos, así como de iniciativas de reformas, adiciones o derogaciones reglamentarias que les correspondan de conformidad con sus atribuciones.

- VI. Constatar la debida publicación de los ordenamientos legales que el H. Ayuntamiento expida;
- VII. Solicitar y obtener de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y
- VIII. Las demás que le señale el Ayuntamiento.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Artículo Segundo.** Los Ayuntamientos contarán con un periodo de 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar sus reglamentos.

**Artículo Tercero.** Los ayuntamientos contarán con un periodo de 30 días para constituir la Comisión de Asuntos Legislativos.

*Guanajuato, Guanajuato, a 24 de octubre del año 2019.*



**Diputada Maestra Celeste Gómez Fragoso**



**Diputada Licenciada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno**



**Diputado Licenciado José Nuerta Aboytes**



**Diputado Licenciado Héctor Hugo Varela Flores**